Lima, 2 de julio de 2010

Resolución S.B.S.
N ª 6885-2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 347°de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, para lo cual es necesario que las empresas supervisadas cuenten con un sistema de control de riesgo que le permita identificar, medir, controlar y reportar los riesgos que enfrentan en sus operaciones;

Que, mediante Resolución SBS Nº 037-2008 se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, donde se incorporan disposiciones que toman en consideración, entre otros documentos, al Marco Integrado para la Gestión de Riesgos Corporativos, publicado por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* (COSO), aplicable al conjunto de las empresas supervisadas;

Que, en ese marco se considera necesario dictar disposiciones para la medición del riesgo de mercado, entre los cuales se encuentra comprendido el riesgo de renta variable al que se encuentran expuestas las empresas del sistema de seguros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del Sistema de Seguros, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución que establece la medición del riesgo cambiario en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Riesgos, Estudios Económicos, y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7°, 9° y 13° del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de medición del riesgo de renta variable en empresas de seguros, conforme al texto siguiente:

"REGLAMENTO DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE RENTA VARIABLE EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo1°.- Alcance
La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Definiciones
Para efectos del presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:
a) Patrimonio de solvencia: Requerimiento patrimonial definido en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1124-2006 y sus modificatorias;
b) Posición larga: Posición que representa un derecho actual, futuro u opcional para las empresas;
c) Posición corta: Posición que representa una obligación actual, futura u opcional para las empresas;
d) Producto financiero derivado: Tal como se encuentre definido en el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 514 -2009 del 30 de enero de 2009; y,
e) Riesgo de renta variable: Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de los valores representativos de capital.
f) Acción preferente: Acción que concede a su poseedor derechos que prevalecen sobre las acciones ordinarias de la misma empresa en lo que respecta al pago de dividendos y la distribución de los activos en liquidación. Tiene una retribución fija, siempre que el emisor logre un beneficio mínimo.
g) Bono convertible: Bono que puede ser canjeado por acciones comunes del emisor a un precio prefijado. Ofrece a cambio una rentabilidad no superior a la que tendría sin la opción de conversión.
h) Depositary receipts: Certificados emitidos por un banco del exterior que indican que un número determinado de acciones de una compañía local están depositadas en él, de manera que resulta posible transar las acciones de esa compañía como si fueran de cualquier otra ubicada en el exterior.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la Unidad de Riesgos de las empresas
Las empresas a través de su Unidad de Riesgos deberán identificar, medir, controlar y reportar adecuadamente el nivel de riesgo de renta variable que enfrentan. Asimismo, será responsabilidad del Directorio la aprobación de políticas y procedimientos para la administración de dicho riesgo y asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar este riesgo.

Artículo 4°.- Información a la Superintendencia
Las empresas deberán presentar a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada mes, a través del submódulo de captura y validación externa –SUCAVE, el anexo que se indica a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

Anexo ES-20[1]: Medición del riesgo de renta variable.

[1] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

CAPÍTULO II
MEDICIÓN DEL RIESGO DE RENTA VARIABLE

Artículo 5°.- Aplicabilidad

Para efectos de la presente norma, serán considerados como valores representativos de capital que conforman la cartera de inversión a evaluar, los siguientes instrumentos:

a) Acciones ordinarias;
b) Valores representativos de deuda convertibles (bonos convertibles y similares);
c) Valores representativos de acciones en depósito (*American Depositary Receipts, Global Depositary Receipts* y similares);
d) Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Cerrados;
e) Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Abiertas;
f) Otros títulos valores que se comporten como valores representativos de capital; y,
g) Otros que oportunamente indique esta Superintendencia.

No se considerarán los valores representativos de capital que respalden las reservas de aquellos productos de seguros donde el riesgo de inversión es asumido totalmente por el tomador del seguro o asegurado. Tampoco se considerarán en el cálculo a las acciones preferentes.

Los instrumentos señalados en el literal b) serán considerados como valores representativos de capital siempre que la primera fecha de conversión sea en un plazo menor a tres (3) meses de la fecha de presentación de la información a la Superintendencia. Si la fecha de conversión hubiera ocurrido, los instrumentos serán considerados como valores representativos de capital siempre que la siguiente fecha de conversión sea en un plazo menor a un año.

Los valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas serán considerados como parte de la cartera de inversión a evaluar.

Artículo 6°.- Cálculo de la posición global en renta variable

La posición global en renta variable, para cada uno de los índices mencionados en el artículo 7°, se calculará como la suma de los siguientes componentes:

a) La posición del balance: Diferencia entre el total de activos y el total de pasivos sensibles a cambios en el precio de los valores representativos de capital agrupados en cada índice.
b) La posición neta en productos financieros derivados: Diferencia entre el saldo contable de las posiciones largas y el saldo contable de las posiciones cortas en forwards, futuros, swaps y otros instrumentos financieros derivados de los valores representativos de capital agrupados en cada índice.

Artículo 7°.- Indicador de medición de riesgo de renta variable

El factor de riesgo mide el cambio potencial del valor de la cartera de inversiones evaluada. Cada instrumento representativo de capital será agrupado en alguno de los siguientes índices:

a) Índice Global: aplicado a los valores representativos de capital de los países desarrollados y pertenecientes a la OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y EEA (Área Económica Europea).
b) Índice Otros: aplicado a los valores representativos de capital en mercados emergentes, incluyendo el mercado peruano, valores no listados en bolsa e inversión alternativa.

La posición individual para cada instrumento estará dada por su valor razonable, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 513-2009. En caso no se pueda estimar el valor razonable con fiabilidad, se considerará el valor patrimonial.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

El cálculo del indicador de medición del riesgo de renta variable se realizará de la siguiente manera:

- Se calculará la posición global de los valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable y de los valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas, para cada índice.
- Se tomarán las posiciones globales calculadas para cada índice.
- Se aplicarán factores 9.5% y 32% para el Índice Global, y de 13.3% y 45% para el Índice Otros a la posición global de los valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable y, para la posición global de los valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas se aplicarán factores de 4.7% y 16% para el Índice Global y, de 6.6% y 22.5% para el Índice Otros, para obtener mediciones del riesgo de renta variable para horizontes de un mes y un año respectivamente.
- Para totalizar, se agrega la medición total del Índice Global y el Índice Otros mediante una matriz de correlaciones, de acuerdo a las Notas Metodológicas del Anexo ES-20[2]
- El resultado obtenido se expresará como porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del patrimonio de solvencia (PS).

Se deberá usar el Anexo ES-20[3] para el cálculo del indicador de medición del riesgo de renta variable.

Artículo 8°.- Asignación de las posiciones en valores representativos de capital a un índice
Para la asignación al índice correspondiente (Global y Otros) de las posiciones netas en valores representativos de capital, se deberá tener en cuenta el país de origen de la plaza donde cotizan los activos subyacentes. En caso un valor representativo de capital cotice en más de una plaza, se deberá tener en cuenta el país donde se transe la mayor proporción de la emisión.

Artículo 9°.- Tratamiento para las inversiones en acciones de empresas de seguros de otros ramos
Para el cálculo del indicador de riesgo de renta variable, no se considerará las inversiones en acciones en empresas de seguros dedicadas a otros ramos, las cuales se detraen para el cálculo del patrimonio efectivo, de acuerdo al artículo 299° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros."

Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo ES-20[4]: Medición del riesgo de renta variable, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

[2] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012
[3] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012
[4] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO ES-20[5]: MEDICION DEL RIESGO DE RENTA VARIABLE
(En nuevos soles)

Empresa: _____
Al: xx/xx/xxxx

I. EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RENTA VARIABLE

Código (a)	Tipo de instrumento (b)	Emisor (c)	Categoría contable (d)	Índice relacionado (e)	Valor en libros (f)	Valor razonable (g)	Derivado de cobertura (h)	Posición individual (i)

II. INDICADOR DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE RENTA VARIABLE

	Índice Global	Índice Otros	Total	35%PS
a. Posición global de valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable				
b. Posición global de valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas afectos a riesgo de renta variable				
c. Posición de valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable (shock anual)				
d. Posición de valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas afectos a riesgo de renta variable (shock anual)				
e. Posición total afecta a riesgo de renta variable (shock anual) (=c+d)				
f. Posición de valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable (shock mensual)				
g. Posición de valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas afectos a riesgo de renta variable (shock mensual)				
h. Posición total afecta a riesgo de renta variable (shock mensual) (=f+g)				

[5] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

NOTAS METODOLOGICAS AL ANEXO ES-20[6]

I. EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RENTA VARIABLE

La presente sección describe el procedimiento para registrar las posiciones que originan el riesgo de renta variable. Se debe determinar a qué índice corresponde cada instrumento de renta variable. El registro de las posiciones debe estar expresado en nuevos soles, empleando para dicho fin el tipo de cambio contable correspondiente a la fecha del reporte.

a) Se señalará el código ISIN (*Internacional Securities Identification Number*) correspondiente. De no contarse con este código, se señalará el código CUSIP (*Committee on Uniform Securities Identification Procedures*). De no contarse con ninguno de los códigos citados, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
b) Indicar "AC" para Acciones Comunes, "AI" para Acciones de Inversión, "AT" para acciones de Tesoreria, "ADRs" para *American Depositary Receipts*, "GDRs" para *Global Depositary Receipts*, "ETFs" para *Exchange-Traded Fund,* "CPECIA" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Abierta, "CPECIC" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Cerrados, "IT" para Instrumentos de Titulización y "OIV" para Otros Instrumentos Representativos de Capital.
c) Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor. En el caso de fondos mutuos o fondos de inversión indicar la sociedad administradora de fondos.
d) Indicar "VR" para Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, "DPV" para Inversiones Disponibles para la Venta y "SUB" para Inversiones en Subsidiarias y Asociadas.
e) Se indicará “I. Global” si corresponde a un instrumento representativo de capital de países desarrollados, perteneciente a la OECD o EEA u “I. Otros” en los demás casos.
f) Se señalará el saldo contable de la posición en el valor a la fecha de presentación del Anexo. El saldo contable se presentará en términos netos; es decir, deduciendo las provisiones efectuadas.
g) Se señalará el precio de cierre, o en su defecto, el precio estimado del valor representativo de capital para el día de presentación del anexo por el número de unidades.
h) En caso el instrumento esté cubierto con producto derivado se colocará el valor razonable que compensa la posición.
i) La posición individual corresponde al valor razonable. En caso exista un derivado de cobertura asociado, se considerará el valor razonable neto del derivado (columna h).

II. INDICADOR DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE RENTA VARIABLE

a) Se calculará la posición global de valores representativos de capital afectos a riesgo de renta variable y de valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas para cada índice (Índice Global e Índice Otros) de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 6° del Reglamento de medición del riesgo de renta variable.

[6] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760

b) La posición de valores representativos de capital afecta a riesgo de renta variable para cada uno de los periodos (anual y mensual) se obtendrá multiplicando la posición global de cada uno de los índices (Índice Global e Índice Otros) por los factores de riesgo siguientes:

Shock	Global	Otros
Anual	32%	45%
Mensual	9.5%	13.3%

c) La posición de valores representativos de capital en subsidiarias y asociadas afectos a riesgo de renta variable para cada uno de los periodos (anual y mensual) se obtendrá multiplicando la posición global de cada uno de los índices (Índice Global e Índice Otros) por los factores de riesgo siguientes:

Shock	Global	Otros
Anual	16%	22.5%
Mensual	4.7%	6.6%

d) Para obtener la posición total afecta a riesgo de renta variable se procederá de la siguiente manera: 1) se sumarán la posiciones obtenidas en b) y c) para cada índice (Índice Global e Índice Otros) y para cada uno de los periodos (anual y mensual), 2) luego se deberá utilizar la siguiente matriz de correlación:

CorrIndex	Global	Otros
Global	1	
Otros	0.75	1

Y aplicar para cada periodo la siguiente fórmula:

$$\sqrt{(K_{I.Global})^2+2(0,75)(K_{I.Global})(K_{I.Otros})+(K_{I.Otros})^2}$$

Donde:
$K_{I.Global}$: es la posición total afecta a riesgo de renta variable por el Índice Global
$K_{I.Otros}$: es la posición total afecta a riesgo de renta variable por el Índice Otros

e) El resultado obtenido para cada uno de los periodos (anual y mensual) se expresará como porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del patrimonio de solvencia (PS).

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 2218990 Fax: (511) 4417760